

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1890.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Guerra.

#### CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

##### TRATADO TERCERO.

##### Procedimientos militares.

(CONTINUACION.)

Art. 642. La pena de prisión militar correccional hasta tres años, se cumplirá en un establecimiento exclusivamente militar, en el cual habrá separacion absoluta entre los Oficiales y los individuos de las clases de tropa.

Estos serán destinados, conforme á los reglamentos, á trabajos de carácter militar.

Los individuos peninsulares del Ejército de Filipinas sentenciados á prision correccional hasta tres años, serán destinados á la Península á sufrir la pena en el punto señalado para los de este Ejército.

Art. 643. Los Oficiales sufrirán el arresto de un mes en adelante, en el castillo ó fortaleza que designen los Capitanes generales de los distritos.

Los individuos de las clases de tropa, en el punto que determine la Autoridad militar correspondiente.

Art. 644. El destino á un cuerpo de disciplina, se sufrirá en los creados con este objeto.

Los sentenciados en tiempo de campaña á servir en un cuerpo de disciplina ó á arresto, serán destinados en los Ejércitos de operaciones á desempeñar los servicios más penosos.

Art. 645. Para el cumplimiento del recargo en el servicio, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los desertores de todas las armas é institutos de los Ejércitos de la Península y de Ultramar, sentenciados á recargo en el servicio, cumplirán éste así como el tiempo que les reste de empeño, en sus respectivos cuerpos ó en los que el Gobierno determine, salvo lo dispuesto en el art. 314.

2.ª Todo desertor, sin distincion de procedencia, que se halle extinguiendo recargo en

Ultramar y deba regresar á la Península por haber resultado inútil para servir en aquellos países, cumplirá en este Ejército el tiempo que le reste de servicio y el de recargo que deba sufrir, siendo destinado al cuerpo de que procediera ó á otro de la misma arma ó instituto.

Art. 646. Para la ejecución de las condenas que hayan de cumplirse en establecimientos militares, el instructor sacará testimonio de la sentencia firme, con expresión de las circunstancias personales del condenado, nombres y apellidos de sus padres.

El testimonio se remitirá á la Autoridad militar á quien corresponda ejercitar la sentencia, según los casos, poniendo á su disposición la persona del reo.

La comunicacion acusando recibo de la entrega se unirá á la causa.

Si el reo se hallase sometido á otra causa militar, se suspenderá la entrega hasta que ésta se termine.

Art. 647. Al militar á quien se imponga la pena de pérdida de empleo ó cualquiera de las que producen los mismos efectos, se le recogerán los reales despachos, títulos, diplomas y nombramientos, los cuales serán remitidos para su cancelacion al Ministerio de la Guerra.

Al condenado á otras penas le serán recogidos los diplomas de las cruces que posea, siempre que los reglamentos de las respectivas órdenes así lo prevengan.

Art. 648. Para hacer efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sentencia firme, se procederá en la forma establecida en el tít. 14 de este tratado.

*(Se continuará.)*

## Seccion cuarta.

NÚM. 3.826.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

**Negociado 2.º—Vigilancia.**

CIRCULAR NÚM. 14.

Según me participa el Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en la noche del 24 del actual se fugó de la cárcel de Valdepeñas el preso Pedro Merides Fernandez, de 34 años de edad, estatura baja,

color rubio, ojos azules, viste pantalon de pana en mal uso, chaqueta lana ó algodón cenicienta, usa bigote recortado y es mellado de la parte superior de la boca.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 27 de Noviembre de 1890.

*El Gobernador,*

**Gerónimo Marín.**

NÚM. 3.823.

CIRCULAR NÚM. 15.

Según me participa el Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 25 del actual se fugó del correccional de Huelva el preso Antonio Fernandez Ruiz, natural de Villacarrillo (Jaen), avecindado en Huelva, hijo de Pedro y Catalina, de 25 años, casado. albañil, pelo castaño, ojos idem, nariz larga, cara regular, boca idem, barba poca, color bueno, estatura 1'550 metros y es tartamudo.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 28 de Noviembre de 1890.

*El Gobernador,*

**Gerónimo Marín.**

**Seccion de Fomento.--Negociado Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de 17 del actual, he resuelto señalar el día treinta de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la carretera de Medina del Campo á Olmedo, en el actual año económico, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 9.690 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno

de provincia, en los términos que previene la Instrucción de 18 de Mayo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra Capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 28 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

#### *Modelo de proposición.*

Don N..... N....., vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid, con fecha 28 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, para la carretera de Medina del Campo á Olmedo, en dicha provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y

condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

Talon núm. 10.

#### **Sección de Fomento.—Negociado Montes.**

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Carrascales y otro, perteneciente al pueblo de Pañafiel y Comunidad, he acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 40 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 29 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Valdepolo y otro, perteneciente al pueblo de Trigueros, he acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 800 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 29 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de las leñas del monte titulado Montecillo, perteneciente al pueblo de Zaratan, he acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 500 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 29 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Pinar Pimpollada, perteneciente al pueblo de Simancas, he acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 400 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 28 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Caballete y otros, perteneciente al pueblo de Villanueva de Duero, he acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 100 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 28 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Traspinedo, he acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 2.900 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 28 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Orillada y otro, perteneciente al pueblo de Cogeces del Monte, he acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un em-

pleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 100 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 28 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Orillada y otro, perteneciente al pueblo de Cogeces del Monte, he acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo del montes, tenga lugar una 3.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 75 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 28 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

NUM. 3.827.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

*Remate para el día 30 de Diciembre próximo venidero, que dará principio á las doce en punto del día en el Palacio de Justicia ante el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano D. Mariano de Castro Marcos.*

**Bienes del Estado.**

Clero.—Urbana en la Union.

Remate en esta capital y Villalon.

MENOR CUANTÍA.

Expediente núm. 8768 y del inventario 430.—La torre que tuvo la Iglesia parroquial de San Pedro Apostol, de la Union, hoy arruinada por completo y en cuyo edificio existen las campanas para uso de la parroquia por

no tenerlas la Ermita que hace de ella, sita en el casco de la poblacion, calle de San Pedro, con quien por el P. linda, O solar que fué Iglesia, donde tiene la puerta para usarla, M. panera de la misma Iglesia, y N. Callejon titulado el Oscuro, que por dicho punto salía á la calle citada, hoy cortado por D. José Arellano, que le agregó á la casa de su morada; contiene una superficie de 784 pies cuadrados, equivalentes á 60 metros, se tasa en renta en cinco pesetas y en venta, sin incluir las campanas, en 250. 2.<sup>a</sup> Los suelos que ocupó la Iglesia, contiguos á la torre anterior, que por E. y N. linda con el callejon titulado el Oscuro, que debe respetarse, M. con la plaza Constitucional y P. panera de esta Corporacion y la torre, contiene 4.500 pies, equivalentes á tres áreas y 42 centiáreas; tasado en renta en seis pesetas y en venta en 325 pesetas.

La torre y el suelo deslindados componen en junto la cabida de 5284 pies, equivalentes á cuatro áreas y dos centiáreas; han sido capitalizados por la renta anual de 11 pesetas que marcan los peritos en 200 pesetas y tasadas para la venta en 575 pesetas, tipo para la subasta.

Y no habiéndose presentado licitadores en las cuatro subastas celebradas, de conformidad á las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 5.<sup>a</sup> por el tipo de 200 pesetas de la capitalizacion.

Clero.—Rústicas en Villavieja.

Remate en esta Capital y Tordesillas.

MENOR CUANTIA.

*Quiebra por segundos plazos de D. Froilan Alvarez.*

Expediente núm. 12.985 y del inventario 850.—Una tierra en término de Villavieja, procedente de la Iglesia del mismo pueblo, al pago del Palomar, de tercera calidad, de una fanega y un celemin, equivalente á 33 áreas y 30 centiáreas, linda al Este con el camino de Arluga, al Oeste con tierra de herederos de Silvestre Diez, al Sur con otra de Cipriano Berceruelo y al Norte tierra del Hospital de Mater Deis, vale en renta seis pesetas y en venta 30 pesetas.

Capitalizada en 135 pesetas, tipo para la subasta.

Peritos tasadores, D. Andrés Diez Valle y Cipriano Berceruelo Casares.

Fuó rematada en 14 de Septiembre de 1868, por D. Froilan Alvarez, en 37 pesetas y 50 céntimos, se le adjudicó en 5 de Diciembre del mismo año, verificó el pago del primer plazo en 6 de Abril de 1869, y por descubiertos de plazos vencidos ha sido declarado en quiebra por la Administracion económica.

Y no habiéndose presentado licitadores en las cuatro subastas celebradas, de conformidad á las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 5.<sup>a</sup> por el tipo de 30 pesetas de la capitalizacion.

Clero.—Rústica en Montealegre.

Remate en esta Capital y Medina de Rioseco

MENOR CUANTIA.

*Subasta por proposicion de D. Guillermo Martin.—  
Quiebra de D. Pedro Sanchez.*

Expediente núm. 12.853 y del inventario 519.—Una tierra en término de Montealegre, al pago de Valderey, procedente del Clero; linda O. Tiburcio Diez, vecino de Valladolid, M. D. Manuel de la Cruz Alonso, vecino de Palacios, P. raya de Valdenebro y N. D. Mariano Valencia; mide una obrada y seiscientos diez estadales, equivalentes á 1'09'40 centiáreas.

Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 100 pesetas; capitalizada en 225 pesetas que sirvieron como tipo del primer remate.

Rematada en 9 de Enero de 1877 por Don Pedro Sanchez en 86 pesetas 06 céntimos, se le adjudicó en 28 de Marzo del mismo año, verificando el pago del primer plazo en 26 de Febrero de 1878, y por descubierto de plazos vencidos fué declarado en quiebra por la Administracion.

Celebradas sin resultado las cuatro subastas, á tenor de las instrucciones vigentes, se declaró la subasta abierta para admitir proposiciones siempre que cubran el 30 por 100 de la suma que sirvió de tipo en la primera subasta y así se anunció por acuerdo del señor Delegado de Hacienda en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 23 de Octubre último, de conformidad al art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, art. 10 del Decreto de 23 de Junio de 1870 y Real decreto de 31 de Agosto de 1872.

Por D. Guillermo Martin, vecino de Mon-

tealegre, se ha presentado proposicion por la suma de 67 pesetas 50 céntimos, la cual ha sido admitida por el Sr. Delegado de Hacienda, y se anuncia este remate sirviendo como tipo las referidas 67 pesetas 50 céntimos de la proposicion, y si no fuese ésta mejorada será adjudicada la finca al proponente, conforme á las disposiciones citadas.

Tasada por el perito del Estado D. Tomás Castañon.

### Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbana en Rueda.

Remate en Valladolid y Medina del Campo.

MENOR CUANTÍA.

*Quiebra por segundos plazos de Eustasio Martin.*

Expediente núm. 13.074 y del inventario 9.191.—Una finca urbana en el casco de Rueda, titulado Pozo de la Nieve, procedente de sus Propios, al sitio titulado Labajo de Arriba, que linda al N. con un callejoncillo que enfrenta con lagar de herederos de D. Francisco Arévalo, O. con otra calleja de servicio vecinal y al M. y P. con margen de Labajo de Arriba, á la puerta de entrada del edificio, existe un enlosado perteneciente al mismo, y todo unido mide una superficie cuadrada de 126 metros. Tasada por D. Ciriaco Benito en 2.625 pesetas, y capitalizada por la Administracion de Propiedades por la renta de 60 pesetas, en 1.080, sirviendo por tanto como tipo de remate las 2.625 pesetas de la tasacion.

Rematada en 29 de Noviembre de 1878 por D. Eustasio Martin en 1.750 pesetas, por que se le adjudicó en 31 de Marzo de 1879, realizando el pago del primer plazo en 3 de Julio de 1880, y por descubiertos de plazos posteriores ha sido declarado en quiebra por la Administracion de Propiedades.

Y no habiéndose presentado licitadores en las cuatro subastas celebradas, de conformidad á las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 5.<sup>a</sup> por el tipo de 1.080 pesetas.

### CONDICIONES PARA LA SUBASTA.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en

favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (*Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878*).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (*Art. 2.º de la citada Ley*).

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días despues de la toma de posesion del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion de los compradores, según la misma ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslacion de dominio diez céntimos de peseta

por ciento del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Dependencia-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (*Real orden de 12 de Agosto de 1890.*)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (*Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (*Real orden de 11 de Noviembre de 1863.*)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (*Artículo 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.*)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

*Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Art. 9.º Transecurridos quince días sin que

se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877*

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Valladolid 25 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Propiedades, *Mariano Roa.*  
(Talon núm. 9.)

Núm. 3.825.

### **Ayuntamiento constitucional de Villalon.**

Fijadas definitivamente las cuentas de caudales de este Distrito municipal, correspondientes á los ejercicios económicos de 1878 á 79 y 1879 á 80, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que durante dicho tiempo puedan ser examinadas por los vecinos que lo juzguen oportuno, é interponer las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Villalon 27 de Noviembre de 1890.—El Alcalde accidental, Alejandro García.—El Secretario, Julian Valcárcel.

Núm. 3.828.

### Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Próximo á terminar el contrato con el facultativo titular de esta poblacion y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que presido, se anuncia vacante la plaza indicada con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de setenta familias pobres que desigue el Ayuntamiento.

Los aspirantes á ella que habrán de ser Licenciados ó Doctores en dicha facultad dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, hasta el día 12 del próximo Diciembre y despues se proveerá.

Cogeces del Monte 24 Noviembre 1890.—El Alcalde, Félix de la Cruz.—El Secretario, Ricardo Minguez.

### Seccion quinta.

Núm. 3.824.

### Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama á los testigos Cristóbal Hernandez Noero, Julian Damas Estrella, Juan Buenaventura Gutierrez Cabiedes y Mariano Villafañez Redondo, licenciados del Penal de esta Ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que los días siete al diez y doce al quince de Enero próximo, á las once y media de la mañana, comparezcan inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á celebrar las sesiones del juicio oral y público abierto en causa seguida contra D. José Maria Casaus, sobre abusos, bajo la responsabilidad que establece el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 3.821.

### CÉDULA DE CITACION.

### Don Ciriaco Manzares y Molina, Juez de instruccion de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban Gonzalez Gomez, sin domicilio conocido y á Leon Argüello Guerra, vecino que ha sido de Herrin de Campos, perteneciente á la provincia de Valladolid y partido judicial de Villalon, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan el día veintidos de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana ante la Sala de Justicia de la Audiencia de lo Criminal de Palencia á declarar en el juicio oral que ha de celebrarse dicho día con motivo de la causa seguida á Simon Ramos Maté, vecino de Villafruela, por el delito de hurto.

Y para que tenga efecto la citacion del Esteban y del Leon por medio de cédula según está mandado en providencia de esta fecha á cuyos sujetos se advierte la obligacion en que se hallan de concurrir á este llamamiento bajo la multa que determina el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula en Baltanás á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa.—El Escribano actuario, Licenciado, Ramon Paz.

### Seccion sexta.

### PÉRDIDA.

El día 17 del actual desaparecieron dos caballos de la propiedad de Victoriano Santos, provincia de Salamanca, Arcediano.

### Señas.

Uno de siete cuartas menos dos dedos, calzado de las patas y algo de las manos, en la rodilla derecha tiene un ramo de fuego, edad de siete á ocho años, estrellado, pelo castaño claro.

Otro de siete cuartas menos tres dedos, en el anca derecha tiene una cornada ya cubierta de pelo, edad cuatro años, pelo castaño claro tambien estrellado.

Talon núm. 7.